



N° 664-2024

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A LOS ESTUDIANTES QUE CULMINAN EL BACHILLERATO EN EL CANTÓN LAGO AGRIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la Educación como un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; constituye un área prioritaria de la política pública y de la intervención Estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Tomando en cuenta que la educación no solamente es una política pública sino también es un derecho universal de todas las personas y frente a la ausencia de Universidades públicas y particulares en nuestro Cantón, las y los estudiantes que terminan el bachillerato se ven en la obligación de salir de su lugar de residencia, alejándose de sus hogares a otras ciudades, y en su mayor parte son estudiantes de bajos recursos económicos que no les permite iniciar una mejor vida, ante esta realidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, reformó la Ordenanza Sustitutiva de Becas Estudiantiles, con el único objetivo de apoyar con financiamiento de becas o ayudas económicas a las y los mejores estudiantes que finalizan el bachillerato en todos los establecimientos educativos fiscales, fisco misionales del Cantón Lago Agrio, ecuatorianos o ecuatorianas y extranjeros o extranjeras acreditados legalmente en el país, prohibiendo el otorgamiento de becas a las y los estudiantes de los establecimientos privados. Este apoyo está canalizado para cubrir los gastos relacionados con el pago de matrículas, adquisición de material didáctico, material bibliográfico, derecho de exámenes, pago de pensiones mensuales y otros gastos relativos con su preparación académica, elementos básicos que necesitan las y los estudiantes para instalarse en lugares lejos de sus hogares y que son rubros económicos fuertes, con los que no cuentan sus padres.

Actualmente en el Art. 194 del Reglamento General de la Ley de Educación Intercultural, ha sido reformado mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 del 27 de junio del 2014, en donde se cambia la Escala Cualitativa y Cuantitativa de calificaciones, ante lo cual se propone cambiar una nueva tabla de promedios finales de aprovechamiento para otorgar las becas a las y los mejores estudiantes de los diferentes establecimientos educativos de nuestro Cantón, además se propone utilizar en forma más precisa términos con equidad de género, así como también la nueva conformación de la Comisión Técnica de Becas.



La aplicación efectiva en los últimos años de la actual Ordenanza que regula el otorgamiento de Becas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, ha permitido constatar a la Comisión Técnica de Becas que existen limitaciones fundamentales para la aplicación adecuada de este programa, y dificultades para la justificación de los recursos transferidos a las beneficiarias y los beneficiarios. Esto es debido a que la Ordenanza adolece de varias imprecisiones y vacíos.

La mayor parte de los solicitantes de becas son jóvenes de escasos recursos económicos, que estudian en universidades fuera de su lugar de residencia; la razón fundamental es la limitada oferta educativa de nivel superior en la provincia de Sucumbíos.

Esta realidad implica que los estudiantes universitarios deben enfrentar gastos de arriendo en la localidad donde estudian, manutención fuera de su hogar, transporte interprovincial, uniformes, materiales para prácticas y recursos para giras de observación, entre otros, como parte de su formación académica; además y en algunos casos, en la norma actual solo se detallan los pagos de la matrícula, adquisición de material didáctico, material bibliográfico, derecho de exámenes y pago de pensiones mensuales, que son los que explícitamente contiene la actual Ordenanza.

El articulado de la actual Ordenanza relaciona el tipo de gastos que pueden justificarse con la beca otorgada; "tales como: matrícula, material didáctico, material bibliográfico, derecho de exámenes, pago de pensiones mensuales y otros gastos relativos con su preparación académica". La interpretación que se ha dado al interior de la Institución, al término "otros relacionados con su formación académica", con el que finaliza la enumeración de tipo de gastos que se puede justificar, no ha permitido a los beneficiarios justificar rubros de alimentación, arriendo, uniformes para prácticas y transporte interprovincial, ya que no han sido considerados como válidos para justificar los recursos económicos recibidos, por lo que no constan expresamente en la Ordenanza.

Asimismo, persisten las dificultades que tienen muchos estudiantes de nuestro cantón para iniciar las clases del primer semestre de sus estudios superiores, y poder de esta manera acceder a las becas el Gobierno Municipal de Lago Agrio, ya que los períodos de solicitud de becas actualmente establecidos en la Ordenanza regulatoria no corresponden con la realidad que enfrentan los jóvenes bachilleres para acceder efectivamente a sus estudios del nivel superior, ya que deben realizar en la mayoría de los casos cursos previos preparatorios o de nivelación, antes de poder matricularse en el primer semestre de sus estudios. Este es uno de los motivos por los que el número de becas que se solicitan apenas alcanza el 50% del presupuesto anual para este fin de interés e inversión social.



De acuerdo a esta problemática se considera que el plazo del contrato, que actualmente es de un año, como lo establece el artículo 5 de la Ordenanza en vigencia, es muy corto para efectuar gastos por el monto señalado, sobre todo en las universidades del Estado, donde no se sufragan gastos por matrícula, pensión y derechos de exámenes.

También se ha constatado que existen vacíos en cuanto a la forma de justificación de los recursos en la Ordenanza vigente, y por ende en los contratos con los beneficiarios, ya que solo se establece, en el Art. 10 lo siguiente: "Esta asignación será pagada semestralmente, previo los justificativos que presente".

Por las consideraciones expuestas, se presenta el nuevo Proyecto de Ordenanza para el Otorgamiento de Becas a los Estudiantes que culminan el bachillerato en el cantón Lago Agrio.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el Art. 26 de la misma Carta Magna, determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritario de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.";

Que, el Art. 27 de la de la Constitución de la República del Ecuador, manda que "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico";

Que, el inciso segundo del Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud...”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Art. 240 de la norma ibídem manifiesta que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el inciso final del Art. 264 de la Carta Magna manifiesta que: “Los Gobiernos Municipales en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el literal a) del Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: establece: “La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos”;

Que, el literal g) del Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: “La contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual, 2 la realización colectiva que permita en el marco del Buen Vivir o Sumak Kawsay”;

Que, el inciso segundo del Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “Derecho a la educación: Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador”;



Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: "El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativos, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica...";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en *beneficio* de sus habitantes";

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraída podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrían asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde. a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla. "Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.

Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los *requisitos* determinados por la Constitución y la ley”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: “La presente Ley tiene por objeto regular la planificación y gestión para el desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales, deportivos, promoviendo la inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas la participación igualitaria y equitativa entre hombres y mujeres, estableciendo políticas, lineamientos normativas especiales que garanticen la prevención erradicación de las violencias de género contra mujeres y niñas, con énfasis en la gestión de brechas de desigualdades y exclusión, así como para el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y de la biodiversidad, el derecho a lo educación de sus habitantes en todos los niveles, el patrimonio cultural, la memoria social, lo interculturalidad, la plurinacionalidad, y el régimen de sanciones, que permitan un modelo basado en los principios del Sumak Kawsay, y de desarrollo sostenible”;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece. **Ámbito.-** Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe las que se crearen; las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que, el literal d) del Art. 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, indica: “Derechos.- Los residentes de lo Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso preferente a los recursos naturales; al empleo, a la salud, a la educación en todos los niveles”;

Que, el literal j) del Art. 4 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece: “Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo coma demanda local”;



Que, el numeral 18 del Art. 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, indica "Objetivos de la Planificación para lo Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá: Garantizar el derecho a la educación...";

Que, el numeral 1 del Art. 27 de la norma Ibídem establece: "El Gobierno Central brindará atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 1. Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles";

Que, el Art. 18, numeral 7 del Código Civil establece que: "A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal". En uso de las atribuciones legales conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A LOS ESTUDIANTES QUE CULMINAN EL BACHILLERATO EN EL CANTÓN LAGO AGRIO

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- CREASE EL PROGRAMA DE BECAS ESTUDIANTILES, a fin de que constituya el financiamiento que se otorga a las y los estudiantes ecuatorianas y ecuatorianos y/o extranjeras y extranjeros, en función de su excelencia académica y participación en actividades científicas, culturales, artísticas, deportivas o de responsabilidad social que se encuentren debidamente documentados, organizadas o promovidas por instituciones educativas, deportivas o culturales legalmente reconocidas, en las que hubieren participado en representación del establecimiento educativo, la ciudad, la provincia o el país.

Las disposiciones de la presente Ordenanza abarcan a todas las alumnas y todos los alumnos que finalizaron el bachillerato de los establecimientos educativos fiscales y fiscomisionales del cantón Lago Agrio y se destacaron por su excelencia académica.

Art. 2.- Definiciones: Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Abandono: Se considera abandono a la falta de acción injustificada de los derechos y obligaciones que otorga la beca por parte de la becaria o becario una vez suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

Adjudicatario: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, o extranjera con carné de refugiado, que ha superado los procesos de postulación, precalificación, evaluación y selección.

Ayuda Económica: Es la subvención económica de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a personas naturales que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, transferencia de conocimientos, capacitación, formación, perfeccionamiento y entrenamiento o cualificación profesional.

Beca: Es la subvención otorgada a personas naturales, para que realicen estudios, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos.

Becario: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, o extranjera con carné de refugiado, que en calidad de postulante, ha sido declarada como adjudicataria de la beca otorgada por el GADMLA a través del comité correspondiente, para realizar sus estudios, una vez que haya suscrito el Contrato de Financiamiento correspondiente.

Caso fortuito y fuerza mayor: Se considera como caso fortuito o fuerza mayor, el imprevisto a que no es posible resistir, como enfermedad grave justificada de la becaria o becario, interrupción de clases en el centro de estudios, cierre del programa de estudios, imposibilidad de viajar al lugar de destino de estudios por causas no imputables a los becarios

Convocatoria: Es el procedimiento mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, invita a la ciudadanía, para que postule en el proceso de selección y adjudicación de becas o ayudas económicas.

Instituciones de Educación Superior: Son universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que han obtenido el reconocimiento oficial del Estado y que actualmente se encuentran desarrollando actividades docentes.

Manutención: Corresponde a los gastos de alimentación, vivienda y transporte, en los que incurre la becaria o becario.



Montos de financiamiento: Es el valor que se otorga por concepto de beca o ayuda económica, establecidos en las condiciones previstas en las bases de postulación.

Negligencia académica: Consiste en la omisión, descuido voluntario y consciente en las tareas cotidianas asignadas a la becaria o becario, a través de la realización de un acto contrario a lo que el deber que esa persona realiza exige y supone.

Período de Compensación: Periodo de tiempo que la becaria o becario está obligado a cumplir en el cantón Lago Agrio, a fin de realizar la transferencia de los conocimientos adquiridos en el programa de estudios financiado, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Postulación.

Postulante: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera con carné de refugiado, que acredite su condición de estudiante y que se somete a los procesos de postulación, precalificación, evaluación y selección, establecidos por el GADMLA. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de la beca y no le asegura la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte del GADMLA.

Responsable solidario: Es la persona que responde en forma personal y solidaria, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de beca, en las bases de postulación de cada programa y en la presente Ordenanza por parte de la becaria o becario, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Renuncia: La renuncia es la voluntad expresa de la beneficiaria o beneficiario de una beca o ayuda económica para dejar de percibir los beneficios que esta representa, posterior a la suscripción del contrato de financiamiento de beca correspondiente.

Art. 3.- La presente Ordenanza regula todo lo relativo a las Becas Estudiantiles para las y los estudiantes que finalizan el bachillerato y que ingresen a realizar estudios en los centros de educación superior del país y **del exterior, debidamente reconocido por la SENESCYT.**

Art. 4.- Tendrán derecho a gozar de una beca las y los estudiantes nacionales y extranjeros con residencia legal en el Ecuador, que hayan finalizado el bachillerato en los centros educativos fiscales y fisco misionales del cantón Lago Agrio y que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 5.- Las Becas Estudiantiles que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio; según el caso, podrán

pagarse mediante transferencias a las cuentas bancarias, de la siguiente manera:

- a) A la beneficiaria o beneficiario mayor de edad y;
- b) A la madre, padre o representante legal de la beneficiaria o beneficiario menor de edad.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, otorgará becas para financiar estudios de educación superior a las y los estudiantes que previa su postulación y calificación por su excelencia académica obtenida en el bachillerato, sean declarados elegibles por la Comisión Técnica de Becas Estudiantiles.

Art. 7.- Las beneficiarias y beneficiarios de las Becas Estudiantiles, deberán cursar sus estudios los tres años de bachillerato en cualquiera de los centros educativos fiscales o fisco misionales dentro de la jurisdicción del cantón Lago Agrio.

Art. 8.- Por su carácter intransferible, las Becas Estudiantiles, deberán ser únicamente para las beneficiarias o beneficiarios, quienes deberán invertir únicamente en los gastos relacionados a su educación; los representantes, en el caso de los menores de edad no podrán darle ningún otro destino a lo determinado en la presente Ordenanza.

Art. 9.- Las y los aspirantes a obtener una beca, a más de cumplir las formalidades y requisitos, previstos en la presente Ordenanza y previo a la realización de las transferencias económicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, deberán presentar los siguientes parámetros:

- a) Certificación que acredite no haber recibido ninguna otra beca de características similares, por parte del instituto de Fomento al Talento Humano.
- b) Certificado de matrícula y asistencia a clases **en modalidad, presencial; en modalidad semipresencial; y, virtual, los mismos que deberán presentar certificado de matrícula, de cualquier centro de educación superior dentro y/o fuera del País, que esté reconocido por la SENESCYT.**

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO Y EL MONTO A ENTREGAR

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en su ejercicio fiscal anual hará constar en el capítulo

correspondiente a asignaciones para la Dirección de Cultura, Deportes y Recreación, el monto de **TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 300.000)** que, servirán para cubrir las Becas que se concederán a las y los estudiantes. La asignación anual formará parte del diez por ciento del presupuesto para los grupos de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en el Art. 249 del COOTAD.

Art. 11.- La presente ordenanza contempla otorgar becas a los siguientes grupos conformados por: personas con mínimo de 30% de discapacidad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, y huérfanos de padre y madre. Se tomará en consideración que el puntaje mínimo para estos casos en el título de bachiller será de 8 puntos, para que ingresen a concursar con el resto de postulantes.

Art.12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, entregará la beca estudiantil a los postulantes calificados por la Comisión Técnica de Becas, para los gastos de subsistencia personal y académicos, tales como: matrícula, material didáctico, material bibliográfico, derechos de exámenes, pago de pensiones mensuales; uniformes de prácticas, gastos para las giras de observación, equipos informáticos (computadora de escritorio o portátil, impresora) y mobiliario para estudio, alimentación, arriendo, y movilización interprovincial e *internacional*.

Esta asignación será transferida cuando la o el estudiante se haya matriculado legalmente en cualquier centro de educación superior, para lo cual deberán presentar lo prescrito en el Art. 9 de la presente Ordenanza, previo a los desembolsos económicos por parte de la Dirección Financiera del GADMLA; en caso de inobservancia se les suspenderá automáticamente el pago de la Beca.

Art. 13.- Presentación de Justificativos.- Al cabo de un año de haber firmado el contrato de la beca estudiantil y/o haber recibido la asignación económica, las y los beneficiarios tendrán 60 días para presentar como justificativos: el certificado de matrícula del semestre que están cursando, el record académico de los semestres aprobados, otorgados por el centro de educación superior, un Informe de Inversión adjuntando las facturas que deben estar a nombre del beneficiario o beneficiaria de la beca estudiantil, es decir quien suscribe el contrato de la beca.

En caso de incumplimiento de la presente disposición, la becaria o el becario o el apoderado, reintegrará el valor recibido, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, más los intereses legales que se generen; para este efecto, al recibir el valor de la beca se suscribirá un pagaré o letra de cambio como garantía del buen uso del dinero recibido y se someterá al debido proceso por la vía administrativa y/o judicial correspondiente.

Art. 14.- El número total de becas que se emitirán por disposición de esta Ordenanza, no serán menos de 70 becas distribuidas de la siguiente manera:

Zona Urbana

(45) becas para ser distribuidas a los bachilleres postulantes de la parroquia Nueva Loja, dando prioridad a los y las estudiantes de grupos prioritarios.

Zona Rural

(25) becas para ser distribuidas a las y los bachilleres postulantes en las demás parroquias rurales del cantón Lago Agrio, dando prioridad a los y las estudiantes de grupos prioritarios.

En la parroquia de Nueva Loja, se establece un mínimo de tres becarios por plantel educativo; las becas restantes se redistribuirán entre las demás alumnas y alumnos postulantes de cualquiera de los establecimientos secundarios que cumplan el puntaje establecido en la presente Ordenanza. En el caso de que existan establecimientos donde sus alumnos/as no cumplan con el mínimo de calificaciones señaladas en esta Ordenanza, sus cupos serán redistribuidos entre los centros educativos que existan postulantes que acrediten el otorgamiento de beca.

En las parroquias rurales: El Eno, Santa Cecilia, Jambelí, Pacayacu, Dureno, General Farfán y 10 de Agosto, se establece un mínimo de cuatro becarios por parroquia. El saldo de becas asignadas al sector rural se distribuirá entre los centros educativos de las parroquias rurales con postulantes que cumplan con los parámetros de calificación establecidos en la presente Ordenanza. En el caso de no existir el número de postulantes mínimos establecidos para el sector rural, se redistribuirá para los establecimientos educativos del sector urbano.

En caso de existir un saldo una vez entregada las setenta becas, la Comisión Técnica de Becas realizará una nueva redistribución de becas

hasta cumplir con el monto de la partida presupuestaria asignada, caso contrario se deberá liberar el presupuesto para la siguiente fase.

Art. 15.- Las becas que otorgue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, se entregarán de acuerdo al promedio final de aprovechamiento de la o el estudiante que haya finalizado el bachillerato; en base al siguiente detalle:

- a) Beca **"NORMA VERA BEDOYA"**.- A los bachilleres grupos conformados por: Personas con mínimo de 30% de discapacidad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; y huérfanos de padre y madre, que obtuvieran una calificación en su promedio general cuantitativo de 8.00 a 8.50, ingresarán a concursar con el resto de postulantes, serán beneficiados con una suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 3.000,00).
- b) Beca **"GERMAN LIMA SOTO"**.- A las y los bachilleres postulantes que obtuvieran una calificación en su promedio general cuantitativo de 8.50 a 8.99 con una suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 3.000,00).
- c) Beca **"OSWALDO VILLOTA MORA"**.- A las y los bachilleres postulantes que obtuvieran una calificación en su promedio general cuantitativo de 9 a 9.49 con una suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 3.500,00).
- d) Beca **"JORGE AÑAZCO CASTILLO"**.- A las y los bachilleres postulantes que obtuvieran una calificación en su promedio general cuantitativo de 9.50 a 10 con una suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 4.000,00).

PROMEDIOS	MONTO DE ASIGNACIÓN	BECA
8,00 a 8,50 puntos	USD 3.000	Norma Vera Bedoya
8,50 a 8,99 puntos	USD 3.000	Germán Lima Soto

9,00 a 9,49 puntos	USD 3.500	Oswaldo Villota Mora
9,50 a 10,0 puntos	USD 4.000	Jorge Añazco Castillo

Para evitar en lo posible los empates, el promedio final de aprovechamiento se calcula en décimas, centésimas y milésimas; además de la participación según el literal f) del Art. 17 de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

DE LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS QUE DEBEN LLENAR LAS Y LOS ASPIRANTES A BECAS

Art. 16.- Las becas se otorgarán a las y los bachilleres de los establecimientos educativos fiscales y fisco misionales que; cumpliendo los requisitos determinados en los artículos 9 y 17 de la presente Ordenanza, sean declarados beneficiarias y beneficiarios por parte de la Comisión Técnica de Becas.

Art. 17.- DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. - Las y los aspirantes que deseen acceder a una beca deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Lago Agrio, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica de Becas.
- b) Llenar el formulario que se suministrará por parte de la Dirección de Cultura, Deportes y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el mismo que estará publicado en la página web oficial del GADMLA.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad actualizada de la beneficiaria o del beneficiario de la beca y del garante solidario o apoderado.
- d) Certificaciones expedidas por los planteles educativos, donde se haga constar que la interesada o interesado, cursó primero, segundo y tercer año de bachillerato en cualquier establecimiento de la jurisdicción del cantón Lago Agrio.
- e) Copia del título de bachiller, con un promedio mínimo de 8 puntos para personas de grupos prioritarios y 8.5 puntos para el resto de estudiantes, obtenido en cualquier centro educativo fiscal o fisco misional del cantón Lago Agrio, quedando totalmente prohibido a aquellos que obtengan el título en centros educativos privados.

- f) Certificado de participación en actividades científicas, culturales, artísticas, deportivas o de responsabilidad social que se encuentren debidamente documentadas, organizadas o promovidas por instituciones educativas, deportivas o culturales legalmente reconocidas; requisito opcional que servirá para desempatar el puntaje final del título de bachiller.
- g) Para los postulantes de la beca "NORMA VERA BEDOYA", adicionalmente deberán presentar uno de los siguientes requisitos según el caso: Certificado médico de enfermedad catastrófica o de alta complejidad emitido por el ministerio rector de la salud pública, carné de discapacidad o cédula donde refleje el porcentaje y tipo de discapacidad; y, en caso de orfandad el certificado de defunción.

Art. 18.- PLAZO.- Todas las solicitudes de becas deberán presentarse desde el 15 de octubre hasta el 15 de noviembre de la última incorporación de bachilleres de los establecimientos fiscales y fisco misionales del cantón Lago Agrio; para que éstas, a su vez sean resueltas por la Comisión Técnica de Becas Estudiantiles en un término no mayor de 30 días .

Los bachilleres que por razones diversas, no postularon para las becas descritas en el párrafo anterior, podrán presentar sus solicitudes a la Comisión, desde el 01 de agosto hasta el día 31 de agosto del año posterior a su incorporación; para que éstas a su vez sean resueltas por la Comisión Técnica de Becas Estudiantiles en un término no mayor de 30 días. De esta manera todos los procesos administrativos y sus respectivas transferencias se efectivizarán, con cargo al ejercicio fiscal subsiguiente.

CAPITULO IV DE LA COMISIÓN TECNICA DE BECAS ESTUDIANTILES

Art. 19.- La Comisión encargada de calificar y asignar las Becas Estudiantiles previstas en la presente Ordenanza, estará conformada de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio o su delegado o delegada, quien presidirá la Comisión.
- b) Una o un representante del Concejo Municipal de Lago Agrio, que actuará como Vicepresidente o Vicepresidenta.
- c) La Directora o Director del Distrito Educativo del cantón Lago Agrio, o su Delegado o delegada que actuará como vocal principal.

- d) Una o un representante de los Gobiernos Estudiantiles de los planteles educativos fiscales y fisco misionales del cantón Lago Agrio, que actuará como vocal principal.
- e) Actuará como secretaria o secretario de la Comisión Técnica de Becas, el Director o Directora de la Dirección de Cultura, Deportes y Recreación del GADMLA, con derecho a voz.

Las y los miembros de la Comisión Técnica de Becas no percibirán ningún tipo de remuneración extra por este trabajo.

La Comisión Técnica de Becas se instalará ordinariamente en los meses de septiembre y diciembre, una vez que se hayan presentado las carpetas de los postulantes de acuerdo a los plazos establecidos en el Art. 18 de la presente Ordenanza; y se reunirán extraordinariamente cuando el caso lo amerite a fin de evaluar a las beneficiarias y los beneficiarios; las veces que sean necesarias previa convocatoria de la Presidenta o Presidente de la Comisión; o quien lo subrogue.

La Comisión Técnica de Becas, deberá resolver cualquier situación, novedad o discrepancia en el proceso de postulación y justificación de las becas.

La comisión Técnica de Becas, asignará un punto adicional a los bachilleres que postulen con un promedio de 8,50 en adelante y presenten documentación que certifiquen la obtención de un título internacional en oro, plata o bronce, avalado por instituciones rectoras deportivas del Estado, dentro de los tres últimos años de bachillerato; y a los postulantes de las nacionalidades indígenas y del pueblo afro ecuatoriano.

Art. 20.- La Dirección de Cultura, Deportes y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, publicará en la página web oficial del GADMLA y en los medios de comunicación local de mayor cobertura, el aviso donde se convocará la apertura del concurso para optar por las Becas, adicional se comunicará de manera oficial a los rectores y las rectoras de los colegios fiscales y fisco misionales del cantón, indicando la fecha de admisión de solicitud y los requisitos que deben cumplirse a dicho efecto.

Art. 21.- Las Becas Estudiantiles se otorgarán tomando en cuenta las más altas puntuaciones obtenidas y participación, según los artículos 15, 18 e inciso final del artículo 19 de la presente Ordenanza.

Art. 22.- La **Dirección** de Cultura, Deporte y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, someterá a

conocimiento de la Comisión Técnica de Becas un detalle de los y las aspirantes a obtener becas en concordancia con el Art. 17 de la presente Ordenanza.

Art. 23.- La Comisión Técnica de Becas, analizará las solicitudes y decidirá sobre cada caso individualmente a fin de presentar el informe pormenorizado, a la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, para cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La Comisión Técnica de Becas, podrá solicitar apoyo técnico a la misma Dirección de Cultura, Deporte y Recreación para el desarrollo y sistematización de sus actividades.

CAPITULO V DE LOS CONTRATOS DE LAS BECAS

Art. 24.- De acuerdo con la decisión de la Comisión Técnica de Becas, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que se celebre con las y los beneficiarias/os, los contratos de Becas según corresponda, en los que deberán estipular lo siguiente:

- a) El monto de la beca, conforme lo determinan los artículos 14 y 17 de la presente Ordenanza.
- b) La obligación de la becaria o becario indicando que la asignación es exclusiva para sus estudios superiores, para lo cual deberá presentar el certificado de matrícula del semestre actual y el record académico de los semestres aprobados.
- c) Además el beneficiario y el garante o apoderado, entregarán una garantía o letra de cambio a favor del Municipio por las asignaciones de las becas. Así mismo deberá entregar un certificado bancario a nombre del beneficiario de la cuenta donde se recibirá la asignación.
- d) La obligación de la beneficiaria o beneficiario de devolver a la Municipalidad el monto total de las asignaciones becarias pagadas a la fecha, en el caso de que la becaria o el becario perdiera su beca por; no justificar la beca en los plazos establecidos, es decir 60 días posteriores de cumplir un año calendario después de haber firmado el contrato y/o haber recibido la asignación, deserción injustificada, pérdida del semestre o ciclo de estudio, o conducta deficiente, calificadas por las autoridades del centro educativo de educación superior y aprobación de la Comisión Técnica de Becas, previo informe de la Dirección de Cultura, Deportes y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

- e) Otras estipulaciones legales necesarias de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Art. 25.- Son causas suficientes para la cancelación o anulación de las becas:

- a) Por petición expresa y en documento firmado por la becaria o becario, sus padres o del apoderado.
- b) Por cambio de Instituto, Universidad o especialidad de estudio sin la Notificación a la Comisión Técnica de Becas.
- c) Por obtención de otra beca.
- d) Por pérdida del semestre, ciclo de estudio o conducta deficiente calificada por las respectivas autoridades educativas.
- e) Por retirarse del establecimiento educativo.
- f) Por negarse a proporcionar la información de su aprovechamiento o conducta.
- g) Por adulteración de los documentos educativos.
- h) Cualquiera otra circunstancia grave no señalada expresamente en esta Ordenanza que a juicio de la Comisión Técnica de Becas amerite la cancelación de la misma.

Art. 26.- La extinción del beneficio, deberá notificarse por escrito a la becaria o becario, sus padres o representante legal, por intermedio de las autoridades municipales correspondientes.

Art. 27.- Cuando una beca quedare vacante, ya sea porque no ha sido otorgado por incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos, o ya sea porque la beneficiaria o beneficiario la perdió por alguna otra causa, deberá ser asignada al educando mejor ubicado del listado de espera.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LA BECARIA O BECARIO.

Art. 28.- Las beneficiarias y beneficiarios de las Becas Estudiantiles, están en la obligación de enviar a la Dirección de Cultura, Deportes y Recreación, el certificado de aprobación de los semestres aprobados de acuerdo al plazo firmado en el contrato por el beneficiario o beneficiaria, más el certificado de matrícula del semestre actual otorgado por el centro de educación superior, un Informe de Inversión adjuntando las facturas que deben estar a nombre del beneficiado de la beca estudiantil; es decir, quien suscribe el contrato de la beca; y en forma opcional, cualquier otro logro académico, cultural o deportivo obtenido en el centro

de educación superior donde curse sus estudios. Quienes no cumplan este requisito, se aplicará el debido proceso por la vía judicial que corresponda.

Art. 29.- Las beneficiarias y beneficiarios de las Becas Estudiantiles, a más de las obligaciones descritas en el Art. 24 de la presente Ordenanza, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Destinar los fondos al objeto de la beca.
- b) Aprobar los estudios de conformidad a los plazos establecidos en el contrato de financiamiento.
- c) Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por el centro de Estudios o Instituto de investigación para el cumplimiento del programa de estudios.
- d) Cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por cada centro de estudios o Instituto de investigación para el cumplimiento del programa de estudios.
- e) Entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la beca conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación y en los cronogramas de desembolsos correspondientes.
- f) Informar sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico siguiente a ocurrirse el cambio.
- g) Entregar documentación legítima, válida, veraz y oportuna, durante la ejecución de la beca.
- h) Remitir la documentación de respaldo para la liquidación académica y financiera de su contrato dentro de 60 días posteriores al cumplimiento de un año de haber firmado el contrato de la beca estudiantil y/o haber recibido la asignación económica.
- i) Señalar correo electrónico y número telefónico del estudiante, así como del apoderado, para mantener comunicación de Conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. "Art. 2.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.-Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento".

Art. 30.- La Dirección de Cultura, Deportes y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, cuantas veces crea necesario, solicitará a las beneficiarias o los beneficiarios, su garante o

representantes legales y/o a los directivos de los centros de educación superior sobre el aprovechamiento y conducta y/o cualquier logro académico de las alumnas becadas y alumnos becados.

Art. 31.- De los responsables solidarios: La becaria o becario deberá tener el respaldo de una persona natural que soporte de forma solidaria, el cumplimiento de las obligaciones no académicas establecidas en el contrato de financiamiento de beca, y en la presente Ordenanza.

El responsable solidario deberá suscribir el contrato de beca conjuntamente con la adjudicataria o adjudicatario, así como el pagaré o letra de cambio por el monto otorgado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las beneficiarias y beneficiarios que recibieron las becas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, de las promociones 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022, que estén pendientes de la entrega de sus justificativos, podrán presentar el título obtenido de tercer nivel en los Institutos o Universidades reconocidos por la SENESCYT, se les otorga un plazo de 6 meses luego de ser aprobada esta Ordenanza, para su respectiva justificación de los valores recibidos; se faculta a la Dirección de Cultura, Deportes y Recreación del GADMLA, para que solicite a todas y todos, quienes recibieron las becas.

SEGUNDA.- En los casos no previstos en la presente Ordenanza, la Comisión Técnica de Becas podrá someterlos al Concejo Municipal para su análisis y resolución respectiva.

TERCERA.- Se entregará el 10 % del total de las becas para las personas con discapacidad, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza; en concordancia con la literal i) del Art. 5 de la Ley de Educación Superior. En caso de no existir beneficiarios con discapacidad, se procederá con la entrega según lo establecido en la presente norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- A partir de la aprobación y sanción de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza Para el Otorgamiento de Becas a los Estudiantes que Culminan el bachillerato en el cantón Lago Agrio, sancionada el 9 de enero de 2018 y las demás normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.



DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.

Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A LOS ESTUDIANTES QUE CULMINAN EL BACHILLERATO EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias, realizadas el 06 de septiembre de dos mil veinticuatro; y el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, respectivamente.

Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

SANCIÓN: Nueva Loja, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, a las 08h40, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO



CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**